

CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (EXP.230276)

Lote 4. Seguro colectivo de vida y accidentes para el personal de la CNMC.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Cani Fernández Vicién, Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE 10/09/13), en adelante CNMC, con N.I.F. nº Q2802141H, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. José Luis Peña Rojo, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con N.I.F. A28007748, y domicilio social en Calle Ramírez de Arellano, 35, 28043 MADRID, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Cataluña, D. José Vicente Torres Montero, el día 22 de febrero de 2019, anotada bajo el número de su protocolo 582, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 12 de diciembre de 2023 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de los "Seguros para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Lote 4. Seguro colectivo de vida y accidentes para el personal de la CNMC".

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 27 de diciembre de 2023, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 16 de enero de 2024 tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 421.200,00 € (I.V.A. exento).

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 16 de abril de 2024, a favor de la Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con N.I.F. A28007748, por un importe de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (25.787,72 €), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 27 302 492M 224 del Presupuesto de Gastos de la CNMC con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	PRINCIPAL OFERTADO	IVA (EXENTO)	TOTAL (IVA EXENTO)
2024	25.787,72 €	0,00 €	25.787,72 €
TOTAL	25.787,72 €	0,00 €	25.787,72 €

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los "Seguros para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Lote 4. Seguro colectivo de vida y accidentes para el personal de la CNMC".

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

El precio de este contrato es de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (25.787,72 €), IVA exento.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, al inicio del contrato.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 24 (veinticuatro) meses, a contar desde el 1 de julio de 2024, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato se admite prórroga, por un plazo máximo de 24 meses adicionales.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un plazo de garantía de 12 (doce) meses en cada uno de los lotes, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta. - Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 1.289,39 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2024 - 00373 - O - 0017480.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. - Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta presentada

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoquinta. - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: Cani Fernández Vicién

Fdo.: José Luis Peña Rojo

El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.

cobertura se incluye en el ámbito material y subjetivo de la póliza y del límite de indemnización, detallados en el pliego de prescripciones técnicas.

5.2. Sistema de determinación del precio:

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado por la totalidad del contrato según lo estipulado en el artículo 309.1 de la LCSP.

Está previsto el correspondiente crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27 302 492M 162 05, en el caso de los lotes 2, 4 y 5, y 27 302 492M 224, en el caso de los lotes 1 y 3, del presupuesto de gastos de la CNMC para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, con el desglose siguiente:

Lote 1

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 224	2024	125.000,00 €

Lote 2

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 162.05	2024	208.000,00 €

Lote 3

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 224	2024	9.200,00 €

Lote 4

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 162.05	2024	40.000,00 €

Lote 5

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (Impuestos incluidos IPS y LEA)
27 302 492M 162.05	2024	39.000,00 €

Al tratarse de tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de los contratos en el ejercicio correspondiente.

5.3. Valor estimado del contrato:

9.3.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

a) El criterio de solvencia económica y financiera elegido es volumen anual de negocios del licitador.

b) El umbral mínimo exigido es la cifra anual referida al año de mayor volumen de negocios de los 3 últimos ejercicios concluidos, que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado de cada lote del contrato:

	Valor estimado de cada lote	Umbral mínimo exigido
Lote 1	275.000,00 €	412.500,00 €
Lote 2	457.600,00 €	686.400,00 €
Lote 3	20.240,00 €	30.360,00 €
Lote 4	88.000,00 €	132.000,00 €
Lote 5	85.800,00 €	128.700,00 €

c) El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.3.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

a) Criterio elegido: Los candidatos deben tener experiencia en la ejecución de contratos del mismo tipo o naturaleza que el que corresponde al objeto del contrato.

b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres ejercicios sea igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato correspondiente al lote al que se licite.

LOTES	Valor anual medio de cada lote	70% del Valor anual medio
Lote 1	137.500,00 €	96.250,00 €

11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para el mismo lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.4 de la LCSP, si ésta se hubiese exigido.

las 00:00 horas de la fecha fijada como inicio de la prestación en el presente PCAP, periodo durante el cual se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato, teniendo además la naturaleza de "pago a buena cuenta".

El órgano de contratación, o el gestor correspondiente, procederá al abono de las primas tan pronto como el crédito retenido para satisfacer las necesidades del presente contrato se encuentre disponible, por lo que ante retrasos de la dinámica de ejecución presupuestaria no imputables al órgano de contratación o gestor no se aplica el régimen de resolución y suspensión del art. 15 Ley 50/80 del contrato de seguro, sin que por ello las pólizas suscritas dejen de desplegar todos sus efectos y de aportar todas las coberturas previstas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2, facturae 3.2.1 o facturae 3.2.2., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1. Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3:

CAMPO DIR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DIR 3
OFICINA CONTABLE	Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial	EA0042963
ÓRGANO GESTOR	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	EA0042931
UNIDAD TRAMITADORA	Pagos en firme	GE0000252

2. Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3. Datos del objeto de la factura:

A N E X O II

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA A EFECTOS DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

I. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI / NIF / NIE / PASAPORTE:

PODER DE REPRESENTACIÓN: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS...)

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER:
.....

II. IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR (*persona física o jurídica*)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE COMERCIAL:

CIF / NIF:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE DEDICAR Y/O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

- Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, de acuerdo con el artículo 76 de la ley de Contratos del Sector Público.
- Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en caso de resultar propuesta como adjudicataria cuando sea requerido para ello y en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

2. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL (Señalar lo que proceda).

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial,(entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).
- Que también presentan oferta las empresas..... (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Que la empresa.....no pertenece a ningún grupo empresarial.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE LA PERMANENCIA SIN VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

- Que la entidad se halla inscrita en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, y que las circunstancias que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación de referencia son exactas y no han experimentado variación.
- AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

- Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.¹

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Y en relación con el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

¹ 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplimentar la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

**A N E X O III - PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE
VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS****LOTE 1: SEGURO MULTIRRIESGO PARA LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA
CNMC**

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al **“SEGUROS PARA LA CNMC. Lote 1. Seguro multirriesgo para los edificios propiedad de la CNMC. Exp. 230276”** se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

Criterio 1. Precio bianual por el seguro multirriesgo para los edificios propiedad de la CNMC. (Cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato).

<i>Presupuesto máximo admitido</i>	<i>Total ofertado</i>
125.000,00 € Ciento veinticinco mil euros.	Cifra: Letra:

Criterio 2: Mejoras ofertadas por el licitador al Pliego.**a) Asistencia de reparadores en caso de siniestro.**

La redacción de esta prescripción será la establecida en la cláusula 10.2 del presente pliego.

- Incluye Asistencia de reparadores en caso de siniestro
- No incluye Asistencia de reparadores en caso de siniestro

b) Reducción de las franquicias.

- Se oferta una reducción de la franquicia general por importe de:
 - Número: €
 - Letra: euros
- Derogación total de la franquicia de equipos móviles:
 - Incluye derogación total franquicia equipos móviles
 - No incluye derogación total franquicia equipos móviles

En....., a fecha de firma electrónica.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O VIII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D^a, mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F:, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato SEGUROS PARA LA CNMC (Expediente 230276).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán la duración señalada en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características**.

En....., a fecha de firma electrónica.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

1 Objeto del Pliego.

En el presente pliego se describen las características de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato que, tal como se señala en la cláusula 2 del Pliego de cláusulas administrativas, es la contratación de todos los seguros de la CNMC en diferentes modalidades y coberturas para cubrir situaciones de riesgo, tanto de su personal como de los bienes de los que es titular la CNMC

A estos efectos, y dadas las diferentes características de los riesgos y contingencias a cubrir, la licitación de este contrato se efectuará por lotes.

LOTE 1: Seguro multirriesgo para los edificios propiedad de la CNMC

LOTE 2: Seguro de Responsabilidad Civil para empleados de la CNMC

LOTE 3: Seguro para los vehículos propiedad de la CNMC

LOTE 4: Seguro colectivo de vida y accidentes para el personal de la CNMC

LOTE 5: Seguro de Responsabilidad Civil para Administradores y Directivos.

Por el mero hecho de participar en la licitación de los servicios citados las empresas que intervienen en el mismo, manifiestan de modo expreso, su entero y exacto conocimiento del presente Pliego y demás documentación que afecta a la licitación y el total acatamiento al mismo, tanto en su totalidad, como el pormenor de su articulado.

La Empresa que resulte adjudicataria, se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente Pliego, aceptando tanto los niveles de calidad del servicio que en él se indican, como el resto de las prescripciones como mínimos a superar en el trabajo a realizar.

Igualmente será aplicable y exigible el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación administrativa, así como la legislación relacionada aplicable y la que entre en vigor durante la vigencia del contrato sin que ello suponga modificación del contrato.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego podrá ser verificado en cualquier momento por la CNMC que podrá, asimismo, pedir informes complementarios a los establecidos preceptivamente en dicho Pliego.

2.1.4 DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS

RIESGO 1: CALLE ALCALA, 47 28014 - MADRID

La sede de la CNMC en Madrid, se compone de dos edificios contiguos, comunicados horizontalmente por dos puertas en la planta baja, y una puerta en la planta 5ª de Alcalá y 4ª de Barquillo. La superficie construida son 9.188 m² con 6 plantas sobre rasante y un sótano.

RIESGO 2: C. BOLIVIA, 56 08018 - BARCELONA

El inmueble está constituido por 2 volúmenes diferenciados:

- a) Edificio principal de oficinas. Consta de 3 plantas sótano, planta baja y 11 plantas.
- b) Una nave industrial preexistente, situada 2,3 metros por debajo de la cota de planta baja del edificio principal, con la que se conectará a través de una rampa.

La CNMC destina la nave a los siguientes servicios:

- 1 Auditorio, de 481,36 m²
- 1 Sala de Reuniones, de 455,65 m².
- Diversos espacios menores para instalaciones, almacenes, etc.

2.1.5 CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS

La construcción de los edificios donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, disponen como mínimo de:

- a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
- b) Cubiertas con más del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
- c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.
- d) Instalación eléctrica totalmente protegida.

2.1.6 MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

La CNMC declara que en el riesgo objeto del seguro existen los siguientes medios de protección contra incendios:

- Instalación de extintores portátiles de incendios.
- Instalación de bocas de incendio equipadas.
- Servicio permanente de vigilancia humana en el interior del riesgo asegurado, las 24 horas del día durante todo el año.

- Instalación de detectores automáticos de incendios con transmisión de la alarma a un lugar permanentemente atendido.
- Instalación de rociadores automáticos de agua (sprinklers).

2.1.7 PRODUCTOS INFLAMABLES FUERA DE DEPÓSITOS

El Asegurado declara que su provisión de líquidos y gases inflamables no almacenados en depósitos de seguridad, no excede de los siguientes límites:

Líquidos:

- | | |
|---|--------------|
| - Hasta 55 G.C. de punto de inflamación..... | 200 litros |
| - Entre 55 y 100 °C de punto de inflamación..... | 1.500 litros |
| - Superior a 100 °C de punto de inflamación | 2.000 litros |

Gases:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| - En Botellas..... | 130 Kilos |
| - En Tanques | 0,5 m ³ |
| | |

2.1.8 FORMA DE ASEGURAMIENTO GLOBAL

Las sumas aseguradas en los Riesgos Básicos o en Todo Riesgo Daños Materiales y Optativos están establecidas a Valor de Reposición a Nuevo.

2.1.9 MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA ROBO

Se hace constar que el riesgo objeto del seguro dispone de las siguientes protecciones contra robo:

- Puertas metálicas o no metálicas protegidas.
- No existen otros huecos o disponen de rejas o cierres metálicos.

2.1.10 PRIMA NETA ANUAL Y DE DEPÓSITO PARA LA GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La prima para la garantía de Responsabilidad Civil, se calculará en función del valor del continente, no procediendo regularización de prima.

cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

RESUMEN DE COBERTURAS

DANOS MATERIALES	LÍMITE (1)
Garantías Básicas	
<i>Todo riesgo daños materiales</i>	100% ⁽²⁾
<i>Gastos de extinción y salvamento</i>	10% ⁽²⁾
<i>Gastos de desescombro</i>	10% ⁽²⁾
<i>Gastos de desbarre y extracción de lodos</i>	10% ⁽²⁾
<i>Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales</i>	10% ⁽²⁾
<i>Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones</i>	5% ⁽²⁾
<i>Maquinaria de procedencia extranjera</i>	100% ⁽²⁾
<i>Materias primas de procedencia extranjera</i>	100% ⁽²⁾
<i>Obtención de permisos y licencias</i>	5% ⁽²⁾
<i>Honorarios profesionales</i>	5% ⁽²⁾ máx. 100.000€
<i>Honorarios de peritos</i>	5% ⁽²⁾
<i>Horas extraordinarias</i>	5% ⁽²⁾
<i>Transportes urgentes</i>	5% ⁽²⁾
<i>Bienes temporalmente desplazados</i>	5% ⁽²⁾
<i>Gastos de vigilancia</i>	7 días, máx. 6.000€
<i>Bienes propiedad de terceras personas (incluidos en suma asegurada)</i>	5% ⁽²⁾
<i>Bienes propiedad de empleados:</i>	
- Límite por empleado	600
- Límite por siniestro	6.000€
<i>Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción y/o montaje</i>	5% ⁽²⁾

Autocombustión	6.000€
Cimentaciones	100% ⁽²⁾
Vehículos en reposo	5% ⁽²⁾
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	5% ⁽²⁾
Objetos de arte y decoración: - Límite por objeto - Límite por siniestro	2.000€ 6.000€
Existencias al aire libre	5% ⁽²⁾
Daños estéticos	3.000€
Daños eléctricos	5% ⁽²⁾
Derrame de líquidos	5% ⁽²⁾
Derrame y retirada de material fundido	5% ⁽²⁾
Nuevas adquisiciones	10% ⁽²⁾
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	10% ⁽²⁾
Pérdida de alquileres	10% ⁽²⁾

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE (1)
Robo y expoliación de contenido	100%
- Desperfectos por robo	6.000€
- Reposición de cerraduras (5)	1.200€
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	1.000€
- Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	3.000€
- Expoliación transportadores de fondos	3.000€
- Infidelidad de empleados	1.500€
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	15.000€
Garantías Opcionales	
Equipos electrónicos	Suma Asegurada
- Daños a portadores externos de datos	100% ⁽³⁾
- Incremento en el coste de la operación	10% ⁽³⁾

CLAUSULAS DE APLICACIÓN	
Reposición a nuevo	Incluido
Compensación de capitales	Incluido
Cobertura automática para las garantías de daños materiales	Hasta 20%

- (1) El límite es la suma asegurada.
- (2) Del total de capitales asegurados.
- (3) Del capital asegurado de equipos electrónicos
- (4) Del capital asegurado de margen bruto o gastos permanentes. (5) Capital a primer riesgo.

A continuación, se definen los términos de cada una de las coberturas a contratar.

Sección A — Daños Materiales DEFINICIONES

TOMADOR DEL SEGURO

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe el contrato del seguro y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

A los efectos de la garantía de Responsabilidad Civil, se amplía el concepto de asegurado a su representante legal, personas encargadas de la dirección y vigilancia de la empresa, sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, o de su actividad por cuenta de la empresa.

Asimismo, tendrán la consideración de asalariados las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del asegurado.

ASEGURADOR

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

BENEFICIARIO

Persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización.

TERCEROS

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

1. El Tomador del seguro y el Asegurado.
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
3. Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con el los.
4. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- 3.1. *Daño personal: Muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.*
- 3.2. *Daño material: Daño, destrucción o deterioro de las cosas o animales.*
- 3.3. *Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.*

RECLAMACION

Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado hecha por un Tercero.

DAÑO MATERIAL

Deterioro, destrucción o desaparición de los bienes asegurados.

ROBO

La sustracción o apoderamiento de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, escalamientos o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

ATRACO O EXPOLIACIÓN

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

HURTO

La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

INFIDELIDAD

A los efectos de esta póliza se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

SEGURO A VALOR TOTAL

La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que de lo contrario sería de aplicación la Regla Proporcional en caso de siniestro.

SEGURO A PRIMER RIESGO

La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que por tanto sea de aplicación la Regla Proporcional.

SEGURO A VALOR PARCIAL

Modalidad de seguro que consiste en garantizar una cantidad como parte del valor total declarado por el Asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual al porcentaje asegurado.

Si el valor total declarado es inferior al valor total de los bienes asegurados se aplicará la Regla Proporcional.

CONTINENTE

Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal), obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento existan.

Igualmente quedan incluidas las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento, instalaciones de servicios, recreo, etc.

MAQUINARIA, MOBILIARIO, EQUIPOS

Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, motores, grúas, carretillas y el elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material sin que sea objeto de este seguro el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en el los, ni el coste de su reimpresión o transcripción.

EXISTENCIAS

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

A.1 BIENES ASEGURADOS

Por la presente garantía quedan cubiertos los bienes especificados en el presente Pliego que sean propiedad del Asegurado, empleados, asalariados o de terceros en calidad de depósito o custodia, que se encuentren en las situaciones aseguradas, en sus proximidades para el servicio de las mismas, siempre que no estuviesen amparados por otra póliza de seguro o no se encuentren comprendidos en alguna de las **exclusiones** siguientes:

1. **Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos mercantiles, billetes de banco, piedras o metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas y alhajas u otros objetos representativos de dinero, aunque se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro por el siniestro.**
2. **Todo vehículo terrestre, marítimo o aéreo, así como sus contenidos, salvo que expresamente se pacte su cobertura.**
3. **Animales vivos, pájaros, peces, árboles y cosechas en pie.**
4. **Bienes que de forma permanente o temporal se encuentren sobre o bajo el agua en mares, ríos, lagos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.**
5. **Los minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas estratos subterráneos y su contenido.**

6. **Las plataformas y los equipos de perforación o extracción**, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
7. **Túneles y puentes**, salvo galerías o pasillos aéreos o subterráneos de comunicación entre edificios o servicios generales de la Empresa (agua, gas, electricidad, vapor, aire, etc.) **presas y diques, canales, muelles, puertos, espigones.**

Tienen también la consideración de bienes asegurados: BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Por esta cobertura garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en el presente Pliego, los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes de terceras personas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada, ya sea en depósito o en comisión.
2. Que se encuentren en alguna de las situaciones aseguradas.
3. Que el valor total de los bienes no sea superior a 30.000 euros. En el caso de tener un valor superior a 30.000 euros, quedarán cubiertos siempre y cuando dichos bienes sean incluidos dentro de los capitales asegurados.

BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en el presente Pliego, los bienes propiedad de empleados. Estos se considerarán un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén bajo control de la Empresa asegurada.
2. Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.
3. Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

A.2 GARANTÍA BÁSICA

A.2.1 COBERTURA TODO RIESGO

Dentro de los límites fijados en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por cualquier riesgo no excluido específicamente en las exclusiones contempladas en el presente Pliego.

EXCLUSIONES

No quedarán cubiertos:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- Los daños ocasionados por los efectos radioactivos, térmicos y mecánicos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- El gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, salvo que se pacte expresamente.

embarcaciones de cualquier clase o mientras sean depositados o transportados por empresas destinadas al transporte de mercancías por vía terrestre.

4. OBLIGACIONES

Además de las obligaciones contenidas en el presente Pliego, el Asegurado queda obligado a:

- a) Poner todo su cuidado para que los equipos asegurados permanezcan debidamente embalados y acondicionados en sus medios de embalaje usuales mientras no se encuentren en operación o mientras sean transportados.
- b) En caso de daño o pérdida sufridos por los equipos asegurados imputables a terceras personas, reclamar en tiempo y forma y preservar las acciones contra los presuntos responsables de los daños.

5. LIMITES TERRITORIALES ASEGURADOS

La garantía para esta cobertura queda limitada al ámbito territorial europeo.

Con exclusión de aquellos territorios que se encuentren al inicio de la póliza o durante la duración de la misma en conflictos o situación bélica.

A.4 CRITERIOS DE ASEGURAMIENTO

A.4.1 VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Queda expresamente pactado que, en caso de siniestro sufrido por cualquier bien cubierto por este contrato, el cálculo de la indemnización se realizará en base a su Valor de Reposición a Nuevo en la fecha del siniestro.

Se entenderá por Valor de Reposición a Nuevo el coste de reposición o reemplazo de los bienes con materiales nuevos, de clase, calidad y capacidad operativa iguales o similares a los existentes antes del siniestro, incluyendo los gastos de transporte e instalación y los eventuales arancel es y derechos de aduana.

Esta garantía es de aplicación a todas las coberturas de la póliza, **salvo a aquellas en las que se especifique su propio criterio de indemnización y/o tasación de los daños.**

Quedan excluidos

1. La materia prima, en curso de elaboración, producto terminado y, en general, toda clase de mercancías, que se indemnizarán:
 - las pertenecientes a fabricantes, se valorarán por el coste de la materia prima más los costes devengados para conseguir el grado de fabricación en el momento del siniestro.
 - Las no pertenecientes a fabricantes, se valorarán por su valor de mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
2. Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en "blanco" con exclusión del coste de transcripción de su contenido.
3. Los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola, que se indemnizarán por su valor real (valor en nuevo en la fecha del siniestro, menos depreciaciones por uso, obsolescencia y estado de conservación en el momento del siniestro).
4. Objetos inútiles o inservibles, cosechas y animales.
5. Objetos artísticos, se valorarán por el valor patrimonial y efectivo que tengan en el mercado especializado en el momento del siniestro.

A.4.2 COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiesen excedentes de sumas aseguradas para Continente o para Mobiliario e instalaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes

asegurados que resulten insuficientemente asegurados, **excluyendo las existencias**, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso, si excediera, se indemnizará el daño en la misma proporción en que la suma asegurada en su nueva distribución cubra el interés asegurado para cada concepto.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

A.4.3 COBERTURA AUTOMÁTICA

El Asegurador garantiza al Asegurado, **por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicado en el Pliego**, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados a continuación:

1. Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
2. Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Si dichos bienes estuvieran o vinieran garantizados por otros seguros, válidos y recuperables, las garantías de la presente póliza serán consideradas complementarias de dichos seguros.

Las garantías de esta cláusula no se aplicarán a las Existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso.

REGULARIZACIÓN

1. De acuerdo con lo que antecede, el Asegurado realizará los oportunos inventarios y actualización de los capitales, al vencimiento de cada anualidad, emitiéndose el correspondiente suplemento de ajuste de primas, siendo de aplicación el tipo de prima establecido a la variación de capitales.
2. Con los aumentos de capitales comunicados al final de la anualidad, se procederá como si se hubieran producido uniformemente a lo largo de la misma, y por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado será el resultado de restar a la prima que resulte al final de la anualidad, la cobrada al principio de la misma, y esta diferencia dividirla entre dos.
3. En caso de que se hubiera emitido en el transcurso de la anualidad un suplemento de aumento de capital, que hubiera dado lugar al cobro de una prima de prorrata, el incremento de prima que corresponderá cobrar por este apartado será la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.
4. Queda establecido un plazo de tres meses, a partir del vencimiento de la póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores. En caso de que no se haya procedido a la actualización de capitales la garantía de este artículo quedará sin efecto.
5. Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones, se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

A.4.4 SINIESTROS

En caso de siniestro, se procederá al cálculo de la indemnización de acuerdo al valor de reposición a nuevo en la fecha del siniestro, **bajo las siguientes condiciones:**

1. **La responsabilidad del Asegurador no excederá** de la menor cantidad entre las siguientes:
 - 1.1. El coste de la reconstrucción o sustitución con materiales nuevos, de tamaño, clase, calidad y capacidad operativa similares, efectuada en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro, y en la fecha en que se lleve a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 - 1.2. El gasto real en que incurra el Asegurado por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por esta Póliza.

- 10. Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.*
- 11. Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.*
- 12. Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, total o parcial, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.*
- 13. Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.*

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todas las acciones legales previstas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

En ningún caso están cubiertos por el Asegurador los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

Sección B — Responsabilidad Civil.

B.2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Para esta cobertura, se deroga la cobertura prevista en la Garantía Básica de Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal (apartado B.1. de este Pliego), conviniéndose sean de aplicación las siguientes condiciones de aseguramiento para esta cobertura:

GARANTIAS Y PRESTACIONES

El objeto de esta cobertura es garantizar hasta el límite de la suma asegurada al efecto, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Salvo pacto en contrario no estarán amparados bajo esta cobertura los siguientes supuestos:

- Faltas o delitos dolosos cometidos por el Asegurado o sus empleados, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido laboral.*
- Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento del local o edificios y sus instalaciones.*
- Obras en el local, el inmueble o sus instalaciones, que no sean las imprescindibles para su mantenimiento o conservación y no tengan la consideración de obras menores*

Daños causados por el local o sus instalaciones al inquilino o usufructuario del mismo, así como a los empleados del Asegurado, excepto los que puedan sufrir tales empleados con ocasión de su actividad laboral.

COSTES JUDICIALES

Siempre que el objeto de la reclamación sea uno de los hechos amparados por esta cobertura, e incluso aunque se trate de reclamaciones infundadas, la Compañía asumirá:

La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado. Salvo pacto expreso en contrario, para lo cual el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

Igualmente, la Compañía también asumirá la defensa en los procesos criminales seguidos contra el Asegurado o los empleados del mismo que tengan su causa en el ejercicio de sus actividades como tales, previo consentimiento del defendido, siempre que tales causas tengan su origen en el ejercicio de las actividades laborales propias del cometido de esos empleados.

La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

Si la indemnización a cargo de la Compañía no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, ésta asumirá las costas en la proporción existente entre la suma a su cargo y el importe total por el que debe responder el Asegurado.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, ésta queda obligada a sumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado hasta el límite en que se minore la indemnización a cargo del Asegurador.

Si se produjera algún conflicto entre Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento de éste, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su defensa a otra persona, en cuyo caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 6.000 euros.

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la responsabilidad civil, la defensa de la responsabilidad criminal es potestativa para la Compañía y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

B.3 LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA.

Esta cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones ejecutables con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento
BCNESX10	Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023
BCNSYNERGY01	Blade	HPE	HPE Synergy 12000	29/12/2026
BCNESX11	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX12	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX13	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX14	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX15	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX16	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX17	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX18	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX19	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
BCNESX20	Blade	HPE	Synergy 480 Gen10	29/12/2026
Sonda CCN	Servidor	HPE	ProLiant DL360G10	24/12/2023
Cabina de Discos VNX5400	Cabina Discos	EMC	VNX5400	22/01/2020
Cabina de Discos Unity 680F	Cabina Discos	EMC	Unity 680F	30/04/2024
ECS X300	Cabina Discos	EMC	ECS X300	31/12/2023
Data Domain DD2500	Cabina Discos	EMC	Data Domain DD2500	31/12/2023
DP Appliance 4400 (IDPA)	Cabina Discos	DELL/EMC	DPAPPL_4400	31/12/2023
BCN2240-1/BCN22402240-2	Cabina Discos	NetApp	Netapp 2240	Sin Mantenimiento - Parada
BCNFILER-01/BCNFILER-02	Cabina Discos	NetApp	NetApp 8200	13/11/2024
Switch FO Brocade 8Gb	Switch FC	Brocade	DS-6510BB-0D	31/12/2023
Switch FO Brocade 8Gb	Switch FC	Brocade	DS-6510BB-0D	31/12/2023
Nexus 9300 fibra	Switch datacenter	Cisco	93180YC-EX	29/11/2024
Nexus 9300 fibra	Switch datacenter	Cisco	93180YC-EX	29/11/2024
Core 9500	Switch de Core	Cisco	C9500-24Y4C-E	28/09/2023
Core 9500	Switch de Core	Cisco	C9500-24Y4C-E	28/09/2023
Nexus 9300 cobre	Switch datacenter	Cisco	N9K-C9348GC-FXP	28/09/2023
Nexus 9300 cobre	Switch datacenter	Cisco	N9K-C9348GC-FXP	28/09/2023

2.2.13 GARANTÍA DE ASISTENCIA, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Además de los pagos directos que se realicen al amparo de lo establecido en el presente Pliego, quedan comprendidas en este contrato las siguientes prestaciones y garantías:

- a) La asistencia y defensa de los asegurados podrá ser atribuida a los profesionales designados por la Aseguradora o al abogado y procurador designado libremente por el Asegurado, sin que, en este último caso, los honorarios profesionales y aranceles que puedan percibir dichos abogados o procuradores puedan ser superiores a los mínimos establecidos en los criterios orientadores de honorarios profesionales del correspondiente Colegio de Abogados y los aranceles de derechos de los Procuradores de los Tribunales que legalmente les correspondan, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiese.

Los Asegurados, en su caso, deberán comunicar a la Aseguradora la libre elección de Abogado y Procurador

- b) La constitución de la fianza que se les exigiera para asegurar su libertad provisional y/o garantizar las responsabilidades pecuniarias.
- c) El pago de los gastos judiciales, extrajudiciales y de las costas procesales, que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera.
- d) La defensa de cualquiera de los Asegurados, incluso contra reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará este obligado a reembolsar a la Aseguradora todos los gastos satisfechos.
- e) En caso de conflicto de intereses se actuará según lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- f) Las fianzas que deba constituir la Aseguradora no excederán del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si la Aseguradora estimara motivadamente improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Aseguradora quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales, extrajudiciales, de abogado y procurador, en el caso de que dicho recurso prosperase.

La garantía de asistencia y defensa jurídica y fianzas se prestará incluso en los casos de citaciones judiciales, diligencias de investigación, informativas, previas, etc.

2.2.14 LIBERACION DE GASTOS

La garantía de responsabilidad cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales y extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del

expediente del siniestro, se hayan producido a la Entidad Aseguradora cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía, siempre y cuando el siniestro ocurra y se reclame dentro del territorio español.

2.2.15 RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) A los daños causados por el personal al servicio de la COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA por dolo, culpa o negligencia graves, declarados por sentencia judicial firme.
- b) El asegurador no responderá ante ninguna pérdida correspondiente a la función de Arbitraje una reclamación que alegue, se derive de o se base en, o sea atribuida a las funciones de arbitraje que pueda desempeñar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y demás normativa que lo regule.
- c) Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) El pago de multas, penalizaciones o sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- e) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos, inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- f) La ocurrencia de daños y perjuicios por la utilización o aplicación de técnicas que no hayan sido probadas o experimentadas, conforme a las reglas conocidas y de general y habitual aplicación en la actividad asegurada.
- g) Los daños sufridos por los bienes, que por cualquier causa (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quién éste sea responsable.
- h) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica en esta materia, así como la responsabilidad derivada del uso, tenencia o explotación de las instalaciones radiactivas según éstas son definidas en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, Real Decreto 1936/1999 de 3 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes.
- i) Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea, o a los componentes o piezas de éste tipo de vehículos, así como los daños y perjuicios que los mencionados vehículos y componente o piezas pudieran ocasionar.
- j) Igualmente quedan excluidos los daños y perjuicios que se puedan causar a las personas o cosas en ellos transportadas, así como las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.

- k) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- l) Las reclamaciones por asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- m) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- n) Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- o) La ocurrencia de daños o perjuicios derivados de actividades que tengan carácter financiero, fiscal o contable, de gestión de títulos o créditos, de mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares y las responsabilidades equiparables a las exigidas a los administradores en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la legislación mercantil especial vigente (Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores o Directivos según establece el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital)
- p) La responsabilidad decenal derivada del artículo 1.591 del Código Civil.
- q) El transporte y entrega de materias peligrosas, definida en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) y/o legislación o normativa en vigor.
- r) Reclamaciones derivadas de la presencia de moho en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que, por su aparición, se deriven tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas.
- s) Reclamaciones que provengan o no de un empleado, en las que se alegue acoso sexual, racial o de cualquier tipo y/o abuso sexual y/o discriminación sexual, racial, religiosa, por discapacidad, por edad, por orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación y/o práctica de empleo.
- t) Reclamaciones derivadas de la vulneración de la normativa en materia de derechos de autor, patente o marca registrada o cualquier derecho de la propiedad intelectual. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o la propia imagen, así como los daños morales.
- u) Actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones Administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria.
- v) Con relación a las reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo aplicable, y de acuerdo con lo señalado al respecto en el Pliego de cláusulas administrativas. Quedarán excluidas:

- i. Las Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
 - ii. En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
 - iii. Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
 - iv. Multas y sanciones de cualquier tipo, que no sean las impuestas por la Agencia de Protección de datos.
 - v. Las sanciones impuestas de oficio por la Agencia de Protección de datos, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin que genere un perjuicio a un particular concreto.
- x) Las reclamaciones del Tomador del Seguro, salvo el ejercicio por parte de éste de la acción de repetición regulada en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- y) Infecciones causadas por virus, bacterias, microbios o agentes biológicos derivadas de una epidemia, pandemia o cualquier otro brote infeccioso generalizado, como por ejemplo (pero no limitado a) Covid19. Esta exclusión, por el contrario, no será de aplicación cuando:
- Se trate de un brote aislado generado inicialmente en las instalaciones del asegurado, como por ejemplo brotes de legionella, salmonella o infecciones nosocomiales, o bien
 - La reclamación se fundamente en un mero error profesional médico en el diagnóstico o tratamiento individual de un paciente previamente infectado.
- z) Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus o ataques informáticos o de internet, cyber riesgo y cyberterrorismo.

2.2.16 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las garantías del presente contrato se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización.

- Límite de indemnización por siniestro: 6.000.000 euros
- Límite por Anualidad de Seguro: 30.000.000 euros

Las anualidades se refieren a períodos de 12 meses, a partir del inicio del contrato.

Dado que el incremento de dichas cuantías constituye un criterio de valoración de las ofertas, en el caso de que la aseguradora adjudicataria del contrato hubiera ofertado valores superiores, estos serán los límites que resultarán de aplicación.

2.2.17 FRANQUICIA Y APLICACIÓN:

No se aplicará franquicia a las garantías y prestaciones incluidas.

2.2.18 CONCURRENCIA DE SEGUROS

- b) Constitución de fianzas: El Asegurador se obliga a constituir, por el Asegurado o el Conductor autorizado, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la autoridad judicial, con motivo de accidente cubierto por la póliza.
- c) Reclamación de daños: El Asegurador se obliga al abono de los gastos consecuencia de reclamar en nombre del asegurado, sus familiares o Conductor autorizado al tercero responsable, tanto amistosa como judicialmente, la indemnización por los daños y perjuicios causados por el tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

2.3.8.4 Siniestro entre vehículos asegurados

Los siniestros que pudieran ocurrir entre vehículos asegurados en virtud de esta póliza, se liquidarán según corresponda sin tener en cuenta la coincidencia de titularidad de los mismos. (Podrán considerarse terceros entre sí).

2.3.8.5 Asistencia en Viaje

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje, aunque no se derive de accidente de circulación. Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica.
- Sustitución de Rueda.
- Extracción del vehículo.
- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.
- Transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o hasta el parque móvil del asegurado.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del vehículo.

2.3.8.6 Seguro de Accidentes para el conductor

Garantiza un capital de indemnización para el conductor en los casos de fallecimiento por accidente de circulación e Invalidez Permanente, así como los gastos de asistencia médica.

CONDUCTOR:

- Muerte por accidente 18.000 euros
- Invalidez Permanente..... 18.000 euros
- Asistencia médica:
Ilimitada en centros concertados
Limitada en libre elección..... 1.800 euros

Altas y bajas de vehículos y modificaciones de cobertura:

En el caso de altas o bajas de vehículos y/o modificaciones de las distintas coberturas descritas en el presente pliego, se aplicarán las reglas sobre modificación de contrato señaladas en la cláusula de modificaciones del Pliego de cláusulas administrativas.

Certificado

Dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación del contrato, la compañía aseguradora que resulte adjudicataria expedirá un certificado para cada vehículo en el que se especifiquen, además de otros datos básicos, las garantías cubiertas en cada caso concreto.

La aseguradora deberá delegar en la correduría la emisión de los certificados que se requieran por parte de la CNMC, o bien se comprometerá a facilitarlos en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación del alta.

Comunicación del siniestro (parte de accidente)

Los partes de accidentes se cumplimentarán en el modelo de Declaración Amistosa de Accidente establecido al efecto, comunicándose a la aseguradora y/o a la correduría mediante el correspondiente envío por FAX y/o correo postal o electrónico.

Semestralmente el adjudicatario de este contrato deberá facilitar en soporte informático los siguientes contenidos mínimos con respecto a la siniestralidad:

- Fecha del siniestro.
- Matrícula.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.
- Situación y estado del siniestro.
- Situación del proceso judicial

Peritación

Se comunicará a la compañía adjudicataria por teléfono, fax, o medio similar la situación del vehículo siniestrado, ya sea en talleres de la CNMC o ajenos, a fin de que procedan a su peritación, disponiendo para ello de un plazo de tiempo que comprende desde la comunicación hasta las 24 horas del día siguiente. Para asegurar el cumplimiento de dicho plazo, la compañía aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación designados por la CNMC según lo especificado en el apartado siguiente.

En caso de no comparecer en el plazo estipulado, la CNMC queda habilitada para comenzar los trabajos de reparación, debiendo la compañía adjudicataria aceptar la valoración que pueda ser efectuada por los servicios técnicos de la Consejería, aplicando los precios de mercado vigentes en ese momento.

Reparaciones

sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

2.4.1 NORMATIVA APLICABLE

La póliza objeto de este contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, modificada con posterioridad por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, por lo establecido en el R.D. Legislativo 612004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, así como por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador y/o Asegurados que no figuren destacadas de modo especial y no haya sido aceptadas específicamente por escrito.

Asimismo, derivada de la naturaleza de las obligaciones asumidas por el Tomador con los Asegurados, la póliza de seguro objeto de este contrato se regulará por lo establecido en la Disposición Adicional Primera del R.D. Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y Beneficiarios.

2.4.2 OBJETO DEL SEGURO

El seguro colectivo de vida instrumentará los compromisos por pensiones, quedando los mismos exclusivamente referidos a las personas que, manteniendo una relación laboral con el Tomador y teniendo la condición de Asegurados en la presente póliza, por hallarse expresamente relacionados con sus datos personales en la Relación de Asegurados de estas Condiciones Particulares, cumplan los requisitos establecidos en el presente Pliego.

La responsabilidad de la Aseguradora alcanzará única y exclusivamente al pago de la prestación, conforme a lo establecido en la Cláusula – “Prestaciones Aseguradas”, a aquellos de los Asegurados que tengan derecho a ello en tanto no se modifique por las partes contratantes, no correspondiendo a la Aseguradora la interpretación y cuantificación de los compromisos por pensiones que el Tomador tenga asumidos con sus empleados, ni las consecuencias que se deriven de la interpretación que de los mismos realice el propio Tomador.

La póliza se concretará en base a las declaraciones facilitadas por el Tomador del seguro y que se plasman en el anexo denominado "Relación de Asegurados" donde figura la edad de cada asegurado y los capitales pactados, las cuales han de determinar la aceptación del riesgo por la Compañía Aseguradora y el cálculo de la correspondiente prima. De acuerdo con ello, las obligaciones de la Aseguradora y la responsabilidad que ésta asume frente al Tomador, los Asegurados y los Beneficiarios, únicamente vendrán determinadas por lo establecido en la póliza de seguro que se suscriba una vez se produzca la adjudicación y en tanto no se modifique por las partes contratantes

pasajero de un vehículo terrestre, como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.

2.4.4 ALTAS DE ASEGURADOS

Sin perjuicio del establecimiento de un régimen de prima fija, según se indica en la prescripción 2.4.20 del presente pliego, cada una de las altas y/o bajas en el colectivo asegurado será comunicada a la aseguradora, a través de la correduría de seguros, y surtirá efectos una vez que sean comunicadas por el tomador, debiendo respetarse, por lo que respecta a las altas, los niveles de cobertura establecidos en la documentación contractual.

Tal como se señala en la prescripción 2.5.9, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

2.4.5 VARIACION EN LA COMPOSICION DEL GRUPO ASEGURADO

Si el tomador del seguro, de forma involuntaria, no comunica en tiempo el alta de alguno de sus empleados, y a este le acaeciera un siniestro, el asegurador se compromete al pago de la prestación pactada en póliza siempre que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Que existiera riesgo asegurable
- Que el tomador acredite que el alta en la empresa de dicho empleado se produjo con anterioridad al siniestro.
- Que el siniestro se produzca estando el empleado de alta en la empresa. A tal efecto el tomador deberá acreditar dicha alta mediante la presentación del modelo TC-2 de la Seguridad Social, o cualquier otro documento indubitado, que comprenda la relación de empleados del tomador en un determinado momento, y éste se compromete expresamente a facilitar dicha documentación.

No obstante lo anterior, el asegurador se reserva el derecho a solicitar al tomador, en cualquier momento, el modelo TC-2 o documento similar que comprenda la relación de empleados del tomador.

Lo recogido en los párrafos anteriores sólo será de aplicación si la póliza se formaliza con el objeto de instrumentar los compromisos por pensiones del tomador con sus empleados.

2.4.6 VALORES GARANTIZADOS

En la oferta a presentar por los licitadores no se contemplará la opción de valores de Rescate, Reducción y Anticipo

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha de los efectos económicos/fecha de la Resolución por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

3. Para el personal funcionario, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, se aportará, además del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente, la Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente de la Administración.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha del Dictamen, Resolución o Sentencia firme (según proceda) del órgano competente.

4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

2.4.15 DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

4. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas
5. En su caso, parte de Alta laboral
6. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

2.4.16 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES

Son de aplicación a esta póliza las condiciones especiales del seguro temporal renovable que figuran anexas a las condiciones generales del seguro de vida de grupo.

2.4.17 IMPUESTOS Y RECARGOS

Las cantidades que en concepto de prestaciones abone la Entidad Aseguradora, en todo caso, son cuantías brutas, de forma que los impuestos y recargos que corresponda aplicar deberán ser soportados por los perceptores de las prestaciones del seguro. A estos efectos, se entiende por recargo, cualquier tasa o tributo que pueda establecer cualquier Órgano Público competente pero, en ningún caso, se entenderá como tal los gastos de administración de la Aseguradora.

2.4.18 PARTICIPACION EN BENEFICIOS

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima neta de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, descontados los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer el porcentaje de participación ofertado por el adjudicatario en la fase de licitación, que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, en ningún caso podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

⇒ **Porcentaje mínimo de participación: 10 %**

Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

⇒ **Gastos de administración: 15 %**

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja..... 10%
- Pérdida de las dos orejas..... 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos 60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal 7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente3 al 14%

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano.....	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%

<input type="checkbox"/>	Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50 %	40%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del índice de la mano solo	15%	12%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del medio, anular o meñique de la mano.....	10%	8%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%

MIEMBROS INFERIORES

<input type="checkbox"/>	Pérdida de una pierna o de un pie	50%
<input type="checkbox"/>	Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart.....	40%
<input type="checkbox"/>	Fractura no consolidada de una pierna o pie.....	25%
<input type="checkbox"/>	Ablación de rótula	30%
<input type="checkbox"/>	Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30%
<input type="checkbox"/>	Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior.....	15%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de otro dedo de un pie	3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

<input type="checkbox"/>	Pérdida de la mama en la mujer:	
-	Una	14%
-	Dos	31%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:	
-	Salivares.....	13%
-	Tiroides	14%
-	Paratiroides	14%
-	Pancreática	25%

presente Pliego y demás documentación que afecta a la licitación y el total acatamiento al mismo, tanto en su totalidad, como el pormenor de su articulado.

La Empresa que resulte adjudicataria, se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente Pliego, aceptando tanto los niveles de calidad del servicio que en él se indican, como el resto de las prescripciones como mínimos a superar en el trabajo a realizar.

Igualmente será aplicable y exigible el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación administrativa, así como la legislación relacionada aplicable y la que entre en vigor durante la vigencia del contrato sin que ello suponga modificación del contrato.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego podrá ser verificado en cualquier momento por la CNMC que podrá, asimismo, pedir informes complementarios a los establecidos preceptivamente en dicho Pliego.

2.5.2. Prestaciones objeto del SEGURO

El contrato de seguro a suscribir cubre la responsabilidad civil para Administradores y Directivos de la CNMC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el contrato se califica como de servicios.

En el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo que establece la normativa de aplicación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia lleva a cabo una gran diversidad de actividades y adopta un elevado número de decisiones, básicamente en forma de resoluciones administrativas.

El amplio ámbito de competencias de la Comisión y la complejidad de algunos asuntos abordados en el desempeño de las mismas hace que las decisiones adoptadas por los Directivos de la misma puedan afectar a un amplio espectro subjetivo, especialmente operadores que ejercen sus funciones en los sectores regulados.

Cualquier empresa o particular que entienda que una decisión adoptada por la Comisión le ha producido un daño o perjuicio, derivado de un presunto error de gestión, puede iniciar una acción judicial contra la CNMC.

Lo más habitual es que este tipo de acciones contengan la reclamación del pago de una indemnización por daños y perjuicios, pudiendo responder los Directivos de la CNMC, en el caso de que aquella prosperara, con su propio patrimonio personal.

En este contexto, se entiende necesario que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia proporcione a este colectivo la tranquilidad de saber que en el caso de que se presentara una reclamación derivada de la gestión del organismo, cuentan con una póliza de

Queda excluida cualquier reclamación a consecuencia de daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de Internet, cyber riesgo y cyberterrorismo.

10.SANCIONES POLÍTICO-ECONÓMICAS

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

11. FRAUDE DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax), comunicada a un asegurado, por una persona entendiéndose ser:

- i. un directivo, administrador, socio o accionista del asegurado u otro empleado; o
- ii. un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor, o el representante o empleado de dicha persona o entidad.

12.EXCLUSIÓN TERRITORIAL

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangible o intangible) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

A efectos de esta exclusión, se añaden las siguientes definiciones:

Por "Área Específica" se entiende:

La República de Bielorrusia; o

La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas). En caso de conflicto entre los términos de la póliza y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones

Se aceptarán las exclusiones habitualmente contempladas en una póliza de D&O con la redacción específica de la compañía que gane la licitación, se aceptará la exclusión de

de forma injustificada. Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la Administración Pública.

5. Anticipo de gastos.

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cubiertos en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentadas contra el asegurado. No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cuando el asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación o dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de la póliza. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago.

El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualesquiera otros cubiertos bajo la póliza, previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

6. Consentimiento.

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos la póliza por una pérdida o derivados de una reclamación sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo la póliza aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos de este pliego. El asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier gasto de defensa incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente de que figura en la póliza.

El asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y con el consentimiento por escrito de asegurado (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier reclamación.

7. Subrogación y recobro.

El asegurador, en caso de haber realizado cualquier para bajo la póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del asegurado a fin de recobrar lo pagado. El asegurado deberá cooperar con el asegurador en el ejercicio de su derecho de subrogación y el asegurado no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total por parte del asegurador será devuelta a cada asegurado una vez deducido el coste incurrido por el asegurador en dicha recuperación.

A su discreción, el asegurador podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el asegurador

5. El adjudicatario deberá realizar labores de asesoramiento y apoyo técnico durante todo el servicio.
6. Será responsabilidad del adjudicatario realizar y gestionar todas las tareas administrativas relacionadas con el servicio.
7. El adjudicatario deberá acudir, a solicitud y criterio de la CNMC, a prestar informe pericial, testifical y/o documental, según el caso, en hipotéticas reclamaciones.
8. Los medios informáticos, las pruebas profesionales y las instalaciones técnicas para la realización de las pruebas, serán por cuenta del adjudicatario.
9. El adjudicatario custodiará toda la documentación telemática recopilada durante la duración del contrato y hará entrega de ésta a la CNMC a la finalización del mismo.
10. El adjudicatario a solicitud de la CNMC presentará una memoria técnica del proyecto finalizado en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de los trabajos objeto del contrato.
11. Una vez adjudicado el contrato se realizará, en la forma en que se acuerde, la coordinación de los trabajos entre los responsables y personal que las partes designen.

2.5.10. Diligencia exigible

El adjudicatario deberá prestar la asistencia técnica experta objeto del contrato con diligencia y responsabilidad, asegurando la calidad de cuantos trabajos y documentos sean realizados en ejecución del mismo, así como la adecuación de los cálculos y estudios desarrollados.

La CNMC podrá solicitar del adjudicatario, si así lo juzga necesario y sin que suponga ello incremento de coste, justificación de los cálculos e hipótesis realizados en los estudios, así como, en su caso, la corrección de los cálculos que se estimen incorrectos o no justificados.

En este sentido, constituye una obligación esencial del adjudicatario realizar las prestaciones objeto del contrato con los estándares de calidad propuestos por el adjudicatario y con el nivel y grado de compromiso con el proyecto asumido por éste en su oferta.

La CNMC podrá resolver el contrato, con derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que proceda, en caso de que el adjudicatario no observe la diligencia referida en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2.5.11 Conflicto de intereses

El adjudicatario no podrá tener ningún compromiso con terceros que determine la existencia de conflictos de intereses para la realización del contrato. En caso de que durante el desarrollo del contrato se pudieran dar circunstancias que pudieran generar conflictos de intereses por parte del adjudicatario o de cualquiera de los miembros del equipo asignado, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la CNMC con el fin de adoptar las medidas oportunas para evitarlo.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la resolución del contrato, con la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

2.5.12 Responsabilidad del adjudicatario

El adjudicatario será el único responsable de los daños que puedan provocar el personal de ella dependiente como consecuencia de los trabajos contratados o adjudicados, originados por cualquier causa imputable o fortuita.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para el contratante o para cualesquiera terceros, de las

